



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Decreto n° 2/96 Sancionado el 15-02-96

Viedma, 2 de enero de 1996.

Al señor presidente de la  
Legislatura provincial  
ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a los efectos previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto n° 14 de Necesidad y Urgencia por el cual se prorroga la vigencia de la Ley 2475 de Coparticipación a los Municipios.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto ley n° 14/95, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que "dada la imperiosa necesidad de contar con un sistema de coparticipación municipal que reemplace al establecido en la ley número 2745, y ante la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia de la misma, a pesar de que se ha tratado de redefinir el sistema a través de diversas reuniones mantenidas entre las partes interesadas, como todavía no se ha alcanzado la coincidencia que permita la elaboración de una nueva norma, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual prorroga desde el 1° de enero de 1996 hasta el 30 de junio del mismo año lo establecido en la ley citada.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 29 de diciembre de 1995.

VISTO: La ley número 2475 y los decretos leyes número 1/95 y número 3/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la ley número 2475 establece su vigencia por el término de tres años, contados a partir del 1° de abril de 1992, por lo que su vencimiento operó el 31 de marzo de 1995;

Que el carácter transitorio de la norma tuvo y tiene su fundamento en la necesidad de redefinir consensuadamente el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, partiendo de un pormenorizado estudio de las funciones y servicios que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

competen a la provincia y a los municipios;

Que los diversos encuentros que el entonces Ministerio de Gobierno organizó con los municipios tendientes a alcanzar un amplio acuerdo para la determinación del nuevo régimen, no permitieron hasta el momento la definición del mismo;

Que al vencimiento de la ley, y como consecuencia de la indefinición de la cuestión de fondo, se dictaron sucesivamente dos decretos leyes prorrogando la vigencia de la norma legislativa, el decreto ley número 1/95, hasta el 30 de junio de 1995, y el decreto ley número 3/95, hasta el 31 de diciembre de 1995, ambos convertidos en leyes como consecuencia de lo normado en el último párrafo del inciso 6) del artículo 181 de la Constitución provincial;

Que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales arbitrará los medios para reiniciar los encuentros con los municipios que permitan el logro de las coincidencias necesarias para la elaboración de un proyecto de ley de Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, requiriendo al efecto un plazo prudencial que permita el meticoloso análisis por parte de los sectores interesados, que incluye el estudio sobre la redefinición de responsabilidades públicas de la provincia de Río Negro y sus municipios elaborados por la Consultora FIEL;

Que en función de la grave crisis financiera del Estado provincial, el cese de la vigencia de la ley número 2475, puede agravar la delicada situación existente;

Que la proximidad del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del decreto ley número 3/95 justifica el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjutor;

Por ello:

Doctor Pablo Verani,  
gobernador; doctor  
Roberto Rodolfo de  
Bariazarra, ministro de  
Gobierno, Trabajo y  
Asuntos Sociales;  
contador Daniel Omar  
Pastor, ministro de  
Economía y Hacienda;  
ingeniero Bautista José  
Mendioroz,  
vicegobernador; doctor  
Roberto Viñuela, Fiscal  
de Estado Adjutor.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 14/95 de fecha 29 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 1996 y  
" hasta el 30 de junio del mismo año, el  
"plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro  
" vincia de Río Negro, a todos los efectos  
"establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Consti  
"tución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo  
" General de Ministros, que lo refrendan,  
"con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al  
"Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de  
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje  
" público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tó-  
" mese razón, dése al Boletín Oficial y  
"archívese."

Artículo 2°.- De forma.